

## Síntesis Informativa

Nº 3537 – JUNIO 2018

### Impuestos Nacionales

#### IMPUESTOS

- **R (MA) 104/2018**

#### **Emergencia Agropecuaria. Córdoba.**

---

Se declara en la Provincia de Córdoba el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2018, a los productores agrícolas afectados por el fenómeno de sequía durante el ciclo productivo 2017/2018; y desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2018, a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas afectados por el fenómeno de sequía durante el ciclo productivo 2017/2018, que desarrollan su actividad en los departamentos y pedanías que se enumeran a continuación: Departamento: Colón; Pedanía: Cañas y Constitución; Departamento: Cruz del Eje; Pedanía: Pichanas; Departamento: General San Martín; Pedanía: Villa Nueva, Villa María y Yucat; Departamento: Juárez Celman; Pedanía: Chucul; Departamento: Río Cuarto; Pedanía: Cautiva; Departamento: Río Primero; Pedanía: Quebracho, Suburbios y Yegua Muerta; Departamento: Río Seco; Pedanía: Candelaria Norte y Candelaria Sur; Departamento: Río Segundo; Pedanía: Calchín; Departamento: Sobremonte; Pedanía: Aguada del Monte, Caminiaga y San Francisco; Departamento: San Justo; Pedanía: Libertad; y Departamento: Tercero Arriba; Pedanía: Punta del Agua.

Se determina que el 30 de setiembre de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas y el 31 de diciembre de 2018 para los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas afectados de las áreas declaradas en el apartado anterior, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Para poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/05/2018.

- **R (MA) 105/2018**

**Emergencia Agropecuaria. Santiago del Estero.**

---

Se declara en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en el Departamento Rivadavia, a causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones agrícolas, ganaderas y tamberas, por el plazo de doce (12) meses, contados desde el 1 de febrero de 2018.

Se determina que el día 31 de enero de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de la Provincia de Santiago del Estero, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Para poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 24/05/2018.

- **R (PE) 127/2018**

**Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con Vencimiento 24/05/2019.**

---

Se dispone la ampliación de las emisiones de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 16 de noviembre de 2018” (ISIN ARARGE520536), emitidas originalmente mediante el artículo 2 de la resolución 217-E del 7 de noviembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-217-APNMF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (VNO U\$S 300.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de setiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 24/05/2018 y aplicación desde el 22/05/2018.

- **R (MA) 106/2018**

**Emergencia Agropecuaria. Corrientes.**

---

Se declara en la Provincia de Corrientes el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos de Esquina, Sauce, Monte Caseros y Curuzú Cuatiá (Ruta 25 al sur, desde el límite con el Departamento de Sauce hasta la Ruta 119, y Ruta 126 al sur desde la Ruta 119 hasta el límite con el Departamento de Paso de los Libres), por las escasas lluvias registradas por debajo de las medias históricas y los bajos niveles de reserva hídrica durante los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 que determinaron condiciones de sequía, para el sector agrícola, ganadero y apícola, por el plazo de doce meses (12) meses, contados desde el 1 de marzo de 2018.

Se determina que el 28 de febrero de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de la Provincia de Corrientes, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Para poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la

autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.  
Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 24/05/2018.

- **LEY (PE) 27441**

**Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con Brasil.**

Se aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 01/06/2018.

- **RG CONJUNTA (MA-SENASA-INASE-AFIP) 4248**

**Sistema Informático Simplificado Agrícola- SISA-. Simplificación Normativa.**

Se crea el Sistema de Información Simplificado Agrícola, en adelante “SISA”, que reemplazará los siguientes Registros y Regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas:

- Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas (RFOG).
- Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas (TIRE).
- Padrón de Productores de Granos Monotributistas (PPGM).
- Régimen Informativo de Capacidad Productiva y Producción.
- Registro Nacional Sanitario (RENSPA).
- Registro de Usuario de Semilla (RUS).
- Todos aquellos registros y/o regímenes informativos de los organismos intervinientes, que los mismos determinen en el futuro.

La inscripción en el “SISA” será de carácter obligatoria y gratuita para los productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas; los operadores que intervengan en la cadena de comercialización de dichos productos y los propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes, cualquiera fuera su título, y sus subcontratantes cualquiera fuera su modalidad de contratación, de tierras rurales explotadas situadas en el país, en la medida en que en ellas se desarrolle el cultivo de dichas especies.

La información requerida por el “SISA” se deberá suministrar mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Hacienda (<http://www.afip.gob.ar>).

Se procederá a evaluar -mediante un sistema de “scoring”- su conducta fiscal, así como la relacionada con los demás organismos intervinientes, lo que permitirá administrar beneficios fiscales conforme a la calificación obtenida.

Todas las notificaciones y comunicaciones del “SISA” se efectivizarán mediante la utilización del domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 24/05/2018.

- **RG (AFIP) 4249-E**

**Revalúo Impositivo. Reglamentación.**

A los fines del ejercicio de la opción del revalúo impositivo de los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país afectados a la generación de ganancias gravadas, establecido por el Capítulo 1 del Título X de la ley 27430, los sujetos comprendidos en el artículo 281 del citado texto legal deberán cumplir con las disposiciones de la presente.

Para ejercer la opción de revalúo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
- Declarar y mantener actualizado ante la Afip el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder.
- Poseer registrada el alta en el impuesto a las ganancias, como también actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”.
- Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio “web” de este Organismo, mediante el servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, con clave fiscal.

La opción, así como la determinación e ingreso del impuesto especial se efectuará a través del servicio denominado “Revalúo impositivo” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al cual se accede utilizando la correspondiente clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo.

La opción podrá ejercerse hasta las fechas que -según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto- se indican a continuación:

Cierre de ejercicio o año fiscal	Vencimiento para el ejercicio de la opción
Diciembre 2017	28/8/2018
Enero 2018	29/9/2018
Febrero 2018	30/10/2018
Marzo 2018	31/10/2018
Abril 2018	31/10/2018
Mayo 2018	30/11/2018
Junio 2018	28/12/2018
Julio 2018	31/1/2019
Agosto 2018	28/2/2019
Septiembre 2018	29/3/2019
Octubre 2018	30/4/2019
Noviembre 2018	31/5/2019

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquel registrado en el Sistema Registral al 30 de diciembre de 2017.

El ingreso del impuesto especial podrá efectuarse mediante las modalidades que se indican a continuación:

- Transferencia electrónica de fondos a través de “Internet”, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 937-019-019.

- Transferencia bancaria internacional, en dólares estadounidenses o en euros, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas mencionadas en el apartado A del Anexo II (IF-2018-00055671-AFIP-DVCOTA#SDGCTI)
- Un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio informático “Mis Facilidades”, considerando el porcentaje del pago a cuenta, cantidad de cuotas, tasas y demás condiciones previstas en el apartado B del Anexo II. (IF-2018-00055671-AFIP-DVCOTA#SDGCTI).
- Los medios de pago mencionados podrán utilizarse en forma conjunta.

## **PYMES**

- **D (PE) 471/2018**

### **Financiamiento Productivo. Impulso al Financiamiento Pymes. Mercado de Capitales. Factura Electrónica de Crédito MiPyMEs. Reglamentación.**

---

Se aprueba la reglamentación del Título I de la ley 27440, Impulso al Financiamiento de Pymes. A los fines de implementar el presente Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MIPYMES”, la Administración Federal de Ingresos Públicos además de las ya establecidas por la ley 27440, tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer los procedimientos para la adhesión optativa al presente Régimen y el funcionamiento del mismo.
- Implementar los mecanismos necesarios a efectos de que, al momento de emitirse la “Factura de Crédito Electrónica MIPYME”, pueda consultarse si la empresa MIPYME o las empresas grandes obligadas al pago se encuentran adheridas o también alcanzadas por el presente Régimen.
- Establecer los procedimientos necesarios para adecuar el monto de la “Factura de Crédito Electrónica MIPYMES”, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes respecto de las notas de débito y notas de crédito que eventualmente se emitan entre las partes.

Se aprueba la Reglamentación de la ley de mercado de capitales 26831 y sus modificaciones. Este decreto tiene vigencia a partir del 18/05/2018 y aplicación desde el 21/05/2018.

## **Impuestos Provinciales**

### **Buenos Aires**

- **RN (ARBA Bs.As.) 19/2018**

### **Ingresos Brutos. Cooperativas. Trámite de Exención y Régimen de Información.**

---

Se resuelve que las cooperativas constituidas conforme con la ley nacional 20337, que como consecuencia de las reformas introducidas por la ley 15007 al Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011)-, hayan visto modificada -a partir de la entrada en vigencia de esta última- su tratamiento frente al impuesto sobre los ingresos brutos, deberán dar cumplimiento a las nuevas obligaciones a su cargo que resulten de dicha reforma, hasta el 15 de junio de 2018.

A fin de tramitar su alta o modificaciones de datos en el impuesto sobre los ingresos brutos, deberán observar el procedimiento regulado en la resolución normativa 53/2010 y modificatorias.

Las cooperativas que resulten alcanzadas por las normas del Convenio Multilateral, a los fines previstos en el párrafo anterior, deberán ajustarse a las normas y procedimientos previstos en dicho Convenio, accediendo a tales fines al sitio [www. padronweb.gob.ar](http://www.padronweb.gob.ar), “Convenio Multilateral - Padrón Web”.

Se podrá implementar mecanismos de altas de oficio respecto a las cooperativas existentes con anterioridad a la vigencia de la ley 15007, hayan visto modificada -a partir de la entrada en vigencia de esta última- su tratamiento frente al impuesto sobre los ingresos brutos.

Sin perjuicio de lo anterior, vencido el plazo fijado en la presente resolución, la Agencia de Recaudación podrá proceder a la inscripción de oficio en el impuesto, de acuerdo con el procedimiento reglado en la resolución normativa 59/2011 y sus modificatorias, considerando como fecha de inicio de las actividades al 1 de enero de 2018; salvo en el caso de que se cuente con otros elementos o indicios de una fecha diferente, o prueba en contrario.

Se establece que las cooperativas constituidas conforme con la ley nacional 20337, que sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en esta jurisdicción, deberán cumplir con un régimen de información, debiendo suministrar anualmente, y con carácter de declaración jurada, la información relativa a la actividad desarrollada y demás datos de interés fiscal, conforme al detalle que se prevé en el Anexo I de la presente resolución.

Aquellas cooperativas que estuvieran constituidas con anterioridad al 1 de enero de 2018, deberán informar, por única vez y con relación al período fiscal 2017, los ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) devengados, ramas de actividad o secciones en las que actúan, cantidad de asociados y demás datos de interés fiscal, tanto en relación al impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes directos como en el rol de agentes de recaudación.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/05/2018.

## Córdoba

- **RN (DGR Córdoba) 19/2018**

### **Ingresos Brutos. Sellos. Nuevas Pautas para la Utilización de los Sistemas SELLOS CBA y SIDANO.**

Entre otras modificaciones al Código Fiscal Vigente, se destaca que los escribanos de registro intervinientes en la escrituración de operaciones financieras deberán actuar como agentes de recaudación cuando el prestamista no se encuentre inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos o cuando estando inscripto no declare la correspondiente actividad.

A tal fin, deberán liquidar las operaciones del mencionado gravamen a través del formulario F-5650 o F-427 (generados mediante el Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos o el Sistema SiDANO, respectivamente,) en forma conjunta al impuesto de sellos que corresponda ingresar por dicha operación.

La mencionada recaudación tendrá para el prestamista o sujeto responsable el carácter de pago único y definitivo del impuesto, respecto de la operación.

Los escribanos de registro de la provincia deberán liquidar las operaciones del impuesto de sellos a través de los formularios F-5650 o F-4271 generados por medio del aplicativo SELLOS.CBA (de agentes de retención y percepción del impuesto de sellos) o por el Sistema SiDANO (Sistema Verificador, Integrador y Administrador de Datos Notariales), respectivamente.

Los martilleros públicos de la Provincia deberán liquidar las operaciones ya mencionadas para el referido gravamen a través del formulario F-5651 generado por medio del aplicativo SELLOS CBA.

La versión 3 release 6 del “Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba -SELLOS.CBA-” y su texto de ayuda, se encuentra a disposición en la página web de la Dirección General de Rentas, y será de utilización obligatoria para los contribuyentes que tributen el impuesto de sellos por declaración jurada -autorizados previamente por la DGR-, los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título V del Libro III del decreto 1205/2015, y los martilleros públicos de la Provincia.

Los escribanos de registros para liquidar el impuesto de sellos podrán utilizar el aplicativo mencionado u optativamente el Sistema SiDANO, hasta el 30/6/2018. A partir del día 1/7/2018 solo podrán utilizar el sistema SiDANO, no siendo válidas las liquidaciones con el aplicativo domiciliario citado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/05/2018 y aplicación desde el 18/07/2018.

## Entre Ríos

- **R (ATER Entre Ríos) 150/2018**

### **Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Reglamentación.**

Se aprueba el “Formulario de Adhesión” y el “Manual de Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico” que figuran como anexos de la presente resolución.

El domicilio fiscal electrónico se instrumentará por medio de una aplicación informática denominada “e-ventanilla”, a la que se accederá con clave fiscal a través de la Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, dentro del micrositio denominado “Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos”.

Para la constitución del domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes y/o responsables deberán aceptar los términos y condiciones del “Formulario de Adhesión” con carácter de declaración jurada.

La constitución del domicilio fiscal electrónico se considerará perfeccionada con la confirmación realizada por la Administradora Tributaria mediante comunicación informática remitida al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, permitiéndole su impresión para constancia.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/05/2018 y aplicación desde el 01/06/2018.

## Jujuy

- **RG (DPR Jujuy) 1504/2018**

## **Ingresos Brutos. Correspondencia entre Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y Alícuotas.**

---

Se aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), y las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, establecidas por la ley 6053/2017, que figuran como Anexo en la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/05/2018 y aplicación desde el 01/01/2018.

### **La Pampa**

- **D (La Pampa) 987/2018**

#### **Ingresos Brutos. Venta al por Mayor de Productos Cárnicos Bovinos. Reducción de Alícuota.**

---

La nueva alícuota reducida para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos (código de actividades 461.032 y 463.121), es del 0,50%. No será aplicable cuando los productos se comercialicen a consumidor final.

La reducción de alícuota aplica cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

- inscripción como agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para la Provincia de La Pampa;
- inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente;
- poseer al menos cinco (5) personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- no registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas de nuestra Provincia.

La pérdida del beneficio se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en los puntos precedentes, debiendo el contribuyente liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo con la ley impositiva a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.

Este decreto tiene vigencia a partir del 11/05/2018 y aplicación desde el 01/05/2018 hasta el 31/12/2018.

### **Misiones**

- **RG (DGR Misiones) 19/2018**

#### **Ingresos Brutos. Régimen de Información Compras y Ventas. Industria Farmacéutica.**

---

Se establece un régimen de información del impuesto sobre los ingresos brutos, que alcanza a los laboratorios de productos medicinales, las droguerías, las cooperativas de provisión farmacéutica y, en general, quienes elaboren, fabriquen, fraccionen, abastezcan, o intervengan

en la comercialización mayorista de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas, utilizados en medicina humana.

Quedando comprendidos los comisionistas y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta de terceros (distribuidores).

Tendrán el carácter de agentes de información cualquiera fuese su domicilio principal, fiscal, real o legal, quienes sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Misiones.

Deberán informarse todas las operaciones con sujetos que sean contribuyentes de la provincia de Misiones. compras y ventas, sin interesar el lugar de entrega de los bienes. Información a suministrar:

- Tipo de comprobante;
- Número de comprobante;
- Fecha del comprobante;
- CUIT adquirente/ proveedor
- Razón social del adquirente / proveedor
- Monto Neto;
- Monto total.

Los sujetos responsables, deberán inscribirse como agentes de información mediante la presentación del Formulario "SR-311". Se establece como fecha de vencimiento para el empadronamiento el día 31/5/2018.

La información deberá ser presentada a través del sitio web de la Dirección General de Rentas -www.dgr.misiones.gov.ar-, en carácter de declaración jurada mediante presentación del formulario SF 179 DDJJ informativa de ventas; SF 180 DDJJ informativa de compras; y/o SF 181 DDJJ Informativa Ventas en Comisión.

La fecha de vencimiento para la presentación de la información será el día veinte (20) del mes inmediato siguiente al periodo y/o mes calendario que corresponda informar. En caso de que dicha fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil inmediato siguiente.

El incumplimiento en tiempo y forma de la obligación será sancionado con la multa prevista en el artículo 50 del Código Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/05/2018 y aplicación desde el 15/05/2018.

- **RG (DGR Misiones) 20/2018**

**Ingresos Brutos. Venta de Medicamentos de Uso Humano. Reducción de la Carga Fiscal.**

---

Se agrega al artículo 3 de la Resolución 3/2018:

Venta de medicamentos de uso humano	33%	33%	15 millones de pesos	XIII
Venta de medicamentos de uso humano a la Provincia de Misiones, sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizadas, o personas jurídicas bajo control de la Provincia de Misiones	33%	33%		XIV

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/05/2018 y aplicación desde el 01/05/2018.

## Río Negro

- **D (Río Negro) 363/2018**

**Pymes. Régimen de Fomento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Creación del “Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES”.**

---

Se crea el “Registro Rionegrino de Estabilidad Fiscal MiPyMES”, el cual funcionará bajo el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

La Agencia de Recaudación Tributaria, previamente al reconocimiento del beneficio de la estabilidad fiscal, deberá verificar:

- Que la empresa postulante revista la categoría de Micro, Pequeña o Mediana Empresa
- Que la empresa haya realizado o vaya a realizar, la inversión productiva en el período de tiempo que va desde la entrada en vigencia de la ley 27264 hasta el 31 de diciembre de 2018
- Que la inversión sea considerada productiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la ley nacional 27264 y sus reglamentaciones.

La estabilidad fiscal implicará la aplicación de la alícuota vigente en el período fiscal 2017 para el cálculo de los tributos correspondientes al período fiscal 2018 y solo podrán gozar de esta franquicia aquellas MiPyMES que hayan realizado la inversión productiva entre el período de tiempo detallado con anterioridad.

A fin de gozar del beneficio de estabilidad fiscal, las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar la inexistencia de deuda fiscal, presentando el correspondiente Certificado de Libre Deuda expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro;
- Presentar “Certificado de MiPyME” vigente;
- copia autenticada del acto administrativo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) conforme resolución general 4010 E/2017 (aprobación de solicitud); o en caso de no presentar copia del acto administrativo, deberá presentar toda la información referida a los comprobantes -certificados- que respalden las inversiones productivas realizadas, acreditando que la inversión es productiva conforme el alcance establecido en el artículo 13 de la ley nacional 27264 y sus reglamentaciones y que la firma postulante cumple con los requisitos de los artículos 6 incisos 2) y 3) y 11 del Anexo del decreto nacional 1101/2016 y demás normativa aplicable

Este decreto tiene vigencia a partir del 14/05/2018 y aplicación desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018.

## San Juan

- **LEY (San Juan) 1751-I**

**Ingresos Brutos. Nuevas Alícuotas para la Actividad de Distribución de Energía Destinada a Usuarios Beneficiados de la Tarifa Social.**

---

Se incorpora como inciso w) del artículo 130, de la Ley 151-I, Código Tributario Provincial, el siguiente texto:

“w) La actividad de distribución de energía eléctrica destinada a usuarios beneficiados con la tarifa social establecida en la resolución 18/2016 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), conforme las disposiciones de la resolución (MEyM) 6/2016 y de la resolución 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, cuyo consumo bimestral no supere los 1000 kw/h.”

Y se modifica el artículo 53 de la Ley 1698-I, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 53 - Establécense para las actividades que se detallan a continuación, las siguientes alícuotas:

Inciso 1) Para la actividad desarrollada por empresas de servicios eventuales, según ley nacional 24013, la alícuota será del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%).

Inciso 2) Para la actividad de distribución de energía eléctrica, la alícuota será del dos por ciento (2%).”

Esta ley tiene vigencia a partir del 18/05/2018 y aplicación desde el 10/05/2018.